

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO 2025-IE-00000465: “Solicitud de Propuestas No Compromisorias para la realización de una (1) serie en formato documental de diez (10) capítulos de veintiséis (26) minutos cada uno, en sus fases de preproducción, producción y postproducción, cuya temática es “Historias que rescatan y visibilizan manifestaciones culturales (música, danza, oficios, fiestas, creencias) que siguen vivas o en riesgo de desaparecer. Enfoque: patrimonio inmaterial, tradición oral, diversidad cultural, legado generacional” en sus fases de preproducción, producción y postproducción.”

RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR PARTE DE TRASMEDIA S.A.S.

OBSERVACIÓN:

“(…) De manera atenta, me permito presentar observación frente a la evaluación realizada al proponente Jorge Leonardo Ocampo Zuluaga, específicamente respecto del requisito legal consistente en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, (...)

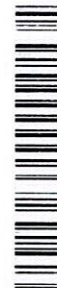
(...) Así las cosas, de acuerdo con la normatividad vigente en cuanto a la contratación estatal colombiana, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta constituye una causal de rechazo de plano y no es subsanable, además, se plasma la prohibición expresa de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ésta disposición trata de evitar que ciertos oferentes que no cumplieran con los requisitos para participar dentro de la licitación al momento de la presentación de las ofertas, “pretendan” cumplirlos durante el proceso o incluso, busquen variar condiciones cuando presenten la oferta.

En estos términos en la evaluación, se evidencia que el proponente presentó la garantía por un valor del cinco por ciento (5%), es decir, un valor inferior al mínimo requerido en los pliegos diez por ciento (10%). Aunque en el informe se señala que el proponente subsanó la observación, es preciso advertir que no puede subsanarse el contenido esencial de una garantía exigida como requisito habilitante, cuando su omisión o presentación defectuosa afecta el objeto o valor asegurado, ya que se trata de un elemento sustancial y no meramente formal.

Además, el mismo informe de evaluación reconoce que la excepción prevista para garantizar el cinco por ciento (5%), solo aplica Para las personas jurídicas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y para Para las Mipyme con domicilio en el territorio nacional, debidamente acreditadas como MIPYMES, lo cual no es el caso del proponente, dado que se trata de una persona natural y no se menciona habilitación alguna.

Permitir la subsanación de una garantía mal presentada, por un valor inferior al exigido, y además sin habilitación normativa aplicable al tipo de proponente, vulnera los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, transparencia y objetividad en la contratación pública, consagrados en el

TELECAFE LTDA



Al contestar cite:

2025-IE-00000525

07/07/2025 02:50:13 PM Folios 2

artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, Se solicita tener en cuenta esta observación y revisar la habilitación otorgada, en función del cumplimiento estricto de los requisitos jurídicos exigidos en la convocatoria (...)"

RESPUESTA: Al respecto es menester señalar que, en los pliegos de condiciones para el proceso de convocatoria pública con radicado No. 2025-IE-00000465, en su literal 11 **"RAZONES POR LAS QUE LA PROPUESTA PUEDE SER RECHAZADA"**, con relación a la garantía de seriedad de la oferta, se determinó únicamente como causal de rechazo, la no presentación de ésta en la propuesta.

Es por ello que, en el marco de la habilitación del proponente en mención, TELECAFÉ LTDA. está plenamente facultada tanto por los pliegos de condiciones como por la normatividad vigente, para requerir la subsanación de la garantía de seriedad de la oferta que fue presentada, aunque con un error en su valor asegurado.

Atendiendo lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 sobre subsanabilidad, "(...) *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, **no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales (...)***" (negrilla fuera de texto original),

Conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, la única causal de rechazo relacionada con la garantía de seriedad de la oferta es la no presentación de la misma. En el caso concreto, el proponente sí presentó la garantía, aunque por un valor asegurado inferior al que por su naturaleza jurídica le correspondía amparar (10% en lugar de 5%).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones estableció ambas posibilidades:

1. 5% para personas jurídicas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o para Mipyme con domicilio en el territorio nacional, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021, y
2. 10% para los demás oferentes

TELECAFÉ LTDA. aplicando el principio de la buena fe y teniendo en cuenta que el oferente aportó la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta, así como que la misma amparó el objeto del proceso y su vigencia era correcta, y que al ser persona natural y no una persona jurídica de mujeres o Mipyme, en cumplimiento del principio de legalidad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre la posibilidad de



subsanar errores que no afecten la comparación objetiva de las ofertas, solicitó al oferente la ampliación del valor asegurado, dado que el error identificado no constituye causal de rechazo, no afecta la esencia de la garantía y es plenamente subsanable.

Finalmente se indica que, con la subsanación realizada por el oferente, el mismo no acreditó nuevas circunstancias, pues la garantía de seriedad de la oferta ya había sido expedida y presentada amparando el proceso, se trató de un error formal subsanado en la etapa de habilitación de propuestas conforme a los plazos establecidos por TELECAFÉ LTDA., adicionalmente, no se modificaron las condiciones de la oferta, ni se está presentando otra nueva, simplemente se está corrigiendo un defecto que no afecta la sustancia de la propuesta, otorgando la misma oportunidad que a los demás proponentes del proceso con radicado No. 2025-IE-00000465, de subsanar lo pertinente con el fin de ser habilitados si a ello hubo lugar para continuar el proceso de evaluación técnica, por lo que el proceso respetó los principios de igualdad, transparencia y legalidad.

Por lo tanto la entidad no accede a la observación planteada.

Proyectó: Lady Johanna Gómez López – Abogada Secretaría General

Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario General